

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER – DANE: 305154002036**, del Municipio de **CAUCASIA** – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER – DANE: 305154002036**, del Municipio de **CAUCASIA** – Departamento de Antioquia”

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016763 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER – DANE: 305154002036**, del Municipio de **CAUCASIA** – Departamento de Antioquia”

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER**, de propiedad de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA ESPARRO**, ubicado en la Calle 11A con Carrera 23B y Calle 10 con Carrera 26, Mirador de Valverde del Municipio de **CAUCASIA**, Teléfono: (604) 8392925, correo electrónico: corpoesparro@yahoo.com, en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de DANE: **305154002036**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	1446	19/02/2003
Jardín	1446	19/02/2003
Transición	1446	19/02/2003
Primero	1446	19/02/2003
Segundo	1446	19/02/2003
Tercero	1446	19/02/2003
Cuarto	1446	19/02/2003
Quinto	1446	19/02/2003
Sexto	1446	19/02/2003
Séptimo	1446	19/02/2003
Octavo	1446	19/02/2003
Noveno	1446	19/02/2003
Décimo	14846	18/07/2007
Undécimo	14846	18/07/2007

El señor **FABIAN ALBERTO ESCOBAR JARABA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 98.652.673, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER**, presentó a través del aplicativo EVI y el radicado 2024010465952 del 10/10/2024 la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada por Certificación de Calidad** para la jornada **MAÑANA Y TARDE**.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

En cuanto a las “salidas pedagógicas” se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Revisando la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que NO se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER – DANE: 305154002036**, del Municipio de **CAUCASIA** – Departamento de Antioquia”

servicio laborado en el **COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER** del Municipio de El Retiro, desde el año 2010 a 2023, de acuerdo al Artículo 2.4.2.1.2.9 del Decreto 1075 de 2015. De igual manera se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2.4.2.1.2.11 y 2.4.2.1.2.12 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información.

El **COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER** cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6.12%), Reconocimiento a la labor docente (1.6%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada por Certificado de Calidad (0,8%) y política de inclusión (0,25%), para un total de 9.270% para el año 2025.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del régimen de **Libertad Regulada por Certificación de Calidad**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER**, de propiedad de la **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA ESPARRO**, ubicado en la Calle 11A con Carrera 23B y Calle 10 con Carrera 26, Mirador de Valverde del Municipio de **CAUCASIA**, Teléfono: (604) 8392925, correo electrónico: corpoesparro@yahoo.com, en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de DANE: **305154002036**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad** para el año académico 2025, el primer grado autorizado es prejardín:

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
9,270%	Primer Grado	“Parágrafo 2. Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, Artículo 5. Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado”.
9,270%	Siguientes Grados	“Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior”. Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2023, artículo 5.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL**

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER – DANE: 305154002036**, del Municipio de **CAUCASIA** – Departamento de Antioquia”

SABER, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 4.440.998	\$ 444.100	\$ 3.996.898	\$ 399.690
Jardín	\$ 4.440.998	\$ 444.100	\$ 3.996.898	\$ 399.690
Transición	\$ 4.440.998	\$ 444.100	\$ 3.996.898	\$ 399.690
Primero	\$ 4.440.998	\$ 444.100	\$ 3.996.898	\$ 399.690
Segundo	\$ 4.440.998	\$ 444.100	\$ 3.996.898	\$ 399.690
Tercero	\$ 4.440.998	\$ 444.100	\$ 3.996.898	\$ 399.690
Cuarto	\$ 4.440.998	\$ 444.100	\$ 3.996.898	\$ 399.690
Quinto	\$ 4.440.998	\$ 444.100	\$ 3.996.898	\$ 399.690
Sexto	\$ 4.440.998	\$ 444.100	\$ 3.996.898	\$ 399.690
Séptimo	\$ 4.440.998	\$ 444.100	\$ 3.996.898	\$ 399.690
Octavo	\$ 4.440.998	\$ 444.100	\$ 3.996.898	\$ 399.690
Noveno	\$ 4.402.746	\$ 440.275	\$ 3.962.472	\$ 396.247
Décimo	\$ 4.436.943	\$ 443.694	\$ 3.993.249	\$ 399.325
Undécimo	\$ 2.407.401	\$ 240.740	\$ 2.166.661	\$ 216.666

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2025 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor 2025
Salidas pedagógicas (voluntaria)	De 1° a 11°	\$ 70.597
Certificados, constancias y Carnet estudiantil (Copias adicionales)	De 1° a 11°	\$ 24.474
Derechos de grado (Voluntario)	11°	\$ 99.202

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER – DANE: 305154002036**, del Municipio de **CAUCASIA** – Departamento de Antioquia”

- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

Concepto Otros cobros periódicos	Grados	Valor 2025
Actividades complementarias al currículo y torneos deportivos	Del 1° a 11°	\$ 108.564
Instrucción Militar	De 9° a 11°	\$ 1.906.945
Orientación Militar	De 1° a 8°	\$ 237.053

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER – DANE: 305154002036**, del Municipio de **CAUCASIA** – Departamento de Antioquia”

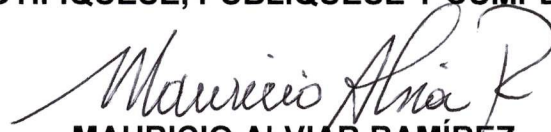
de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

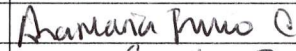
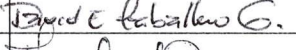
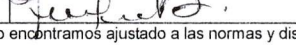
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Maria Franco Cardenas Profesional Universitario		12/11/2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		12/11/2024
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		13/11/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

